

# Casa de la Cultura Jurídica Tepic, Nayarit

# Versión pública de documentación vinculada a contrataciones de bienes y/o servicios

En términos de lo previsto en los artículos 3 fracción XXI, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y el Capítulo IV del Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: firma y rúbrica de la persona física contratista, considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, y conforme a la resolución emitida el 26 de febrero de 2020, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada con el número: CT-CUM/A-54-2019-II, disponible en el link:

https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2020-03/CT-CUM-A-54-

2019-II.pdf en la que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de 4 páginas y es parte integrante de la versión pública del contrato relacionado con el contrato 70220158, relativo al Mantenimiento de Carpintería, por el periodo del 28 de Abril al 27 de Mayo de 2022 para la Casa de la Cultura Jurídica en Tepic, Nayarit, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Firmado digitalmente por GABRIELA ILIANA ULLOA PONCE DE LEON

Fecha: 2022.07.12 12:45:59 -06'00'

Mtra. Gabriela Iliana Ulloa Ponce de León

Directora de la Casa de la Cultura Jurídica en Tepic, Nayarit



# PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE TEPIC, NAYARIT CALLE DURANGO NÚMERO 42

COLONIA CENTRO, CP 63000 TEPIC, NAYARIT Tel, 311 216 1774 Mail: ccjnayarit@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

### **CONTRATO SIMPLIFICADO**

# 70220158

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: MANUEL AIRADA FRAUSTO	/ CALLE SAN LUIS 18, ALLENDE Y ABAS	SOLO 18, COLONIA CENTRO, TEPIC, NAYARIT, 63000 / 01 311 212 0260, 01 311 212 0260 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 22/04/2022	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA BANCARIA	OBSERVACIONES PCAD/CCJ/NAY/5/2022		
FECHA DE ENTREGA 30 DÍAS NATURALES	LUGAR DE ENTREGA  CALLE DURANGO #42, COL. CENTRO , TEPIC 06065, MX, NAY			

Pos.	Clave Anticulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	MTTO CARPINTERIA TPC OBSERVACIONES MANTENIMIENTO DE CARPINTERÍA PARA LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA DE TEPIC, NAYARIT.	49,364.00	49,364.00
	,			CAR.01 MANTENIMIENTO PUERTAS DE MADERA EXISTENTES, A BASE DE UN ASENTADO DE BARNIZ CON LIJA HASTA DISMINUIR BRILLO Y DEJAR EL PORO ABIERTO, RESANES, AJUSTES, LASQUEOS, CAMBIO Y REPOSICIÓN DE PIEZAS DE MADERA EN MAL ESTADO EVITÁNDO DAÑAR ÁREAS ADYACENTES, SOMBREADO, ELIMINAR RESIDUOS DE POLVO Y ACABADO CON FIRE QUIM IGNIFUGO BARNIZ MARCA IMPERQUIMIA CON BROCHA O PISTOLA DE ASPERSIÓN. CONSIDERAR: CHAMBRANAS Y MARCOS. INCLUYE: DESMONTAJE, COLOCACIÓN, MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, PROTECCIONES Y LIMPIEZA. P.U.O.C.T.		
				CAR.01.01 PUERTA DE TAMBOR 2.63 X 2.83 M, DOS HOJAS ABATIBLES 0.90 X 2.25 M, LATERALES FIJOS Y ANTEPECHO DE 2.63 x 0.55 M. ACCESO EVENTOS. (1 PZA)	200	
			Į.	CAR.01.02 PUERTA DE TAMBOR 1.14 X 2.68 M. UNA HOJA ABATIBLE 1.14 X 2.10 M, ANTEPECHO 1.14 X 0.58 M. Bodega ADJUNTA EVENTOS. (1 PZA)		
				CAR.01.03 PUERTA DE TAMBOR 1.22 X 2.32 M, UNA HOJA CORREDIZA. AUDIO Y VIDEO. (2 PZAS)		
				CAR.01.04 PUERTA TAMBOR 1.16 X 2.13 M. UNA HOJA ABATIBLE 0.83 X 2.13 M, FIJO LATERAL 0.33 X 2.13 M. COCINA. (1 PZA)		
		į		CAR.01.05 PUERTA DE TAMBOR 0.94 X 2.75 M. UNA HOJA ABATIBLE 0.94 X 2.25 M, ANTEPECHO 0.94 X 0.50 M. SANITARIOS. (2 PZAS)		9
				CAR.01.06 PUERTA DE TAMBOR 0.90 X 2.22 M. UNA HOJA ABATIBLE, HEMEROTECA. (1 PZA)		
				CAR.01.07 PUERTA DE TAMBOR 0.90 X 2.20 M. UNA HOJA ABATIBLE. ARCHIVO JURISDICCIONAL, DIRECCION Y PAPELERIA. (3 PZAS)		19
		:		CAR.01.08 PUERTA DE TAMBOR 0.70 X 2.20 M. UNA HOJA ABATIBLE. BODEGA LIMPIEZA Y BAÑO DIRECCIÓN. (2 PZAS)		
				CAR.01.09 PUERTA DE TAMBOR 1.00 X 2.20 M. UNA HOJA ABATIBLE. DIRECCIÓN. (1 PZA)		

CONTINUA

#### CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONA FÍSICA

#### DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los articulos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

Federación.

1.2.- La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Tepio, Nayarit, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración XIV/2019, substicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

1.3. El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Tepio, Nayarit, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, parardo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la calle José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 22331801S0010001, Partida Presupuestal 35101, destino CCJ TEPIC.

1.5. La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 2233180150010001, Partida Presupuestal 35101, destino CCJ TEPIC.

11. El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

11.1. Es una persona física con nacionalidad mexicana que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

11.2. Conoce perfectamente las específicaciones técnicas de los servicios requendos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.

11.3. A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refleren los artículos 62 fracciones XV y XVI y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

11.4. Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

11.5. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios",

11.1. La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

11.1. 1.1. Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes 1.4 y II.5 de este instrumento.

antecedentes 1.4 y II.5 de este instrumento.
III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:
C L Á U S U L A S

C. À U S U.L. A S

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir iningún importe adicional.

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios servicios a entera astifisación.

Las "Partes" conviene que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

Tercera. Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de paso señalado en la entrega de los entresa dissocionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento parcio daior a la carátula da que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios o ne entrega dos sociocos conceptos de trabajos no realizados.

IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existri incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prorroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los places establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 porciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán escontarse de los montos pendientes de cubir por parte de la "Suprema Corte".

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

Si las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubir por parte de la "Suprema Corte".

Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$49,364.00 (Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Sesenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.) más el 18% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$7,898.24 (Siete Mil ochocientos Noventa y Coho Pesos 24/100 M.N.).

Quinta. Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago. "El Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los siguientes domicilios:

Calle Durango #42, Col. Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit, con un precio por servicio de S49,364.00 (Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Sesenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.) más IVA.

El "Prestador de Servicios" se compromete en prestar los servicios se compromete en prestar los servicios por compromete en prestar los servicios se

Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra indole

Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, Iscal, de marca industrial o de cualquier pra indole.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Décima. Inexistencia de relación laboral. El "Prestador de Servicios" como empresario y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsable ante sus trabajadores de todas las obligaciones que se deriven de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", en trato, este Alto Tribunal quedarár relevado de toda responsabilidad en la sentido. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de affiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecutar o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los sagassas que erogue la concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y desindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las acciones para legaras que se puniferan ejecter.

pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer. Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación, se entiende por subcontratación de la eto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistira, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjucios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transfeir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato, y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 108,113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadisticas, reportes o cualquier

disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadisticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicicio y o por univo de la prestación del servicios.

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son projedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirios en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales un electrónico de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decision sobre los datos personales cue tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decision sobre los datos personales con de decision sobre los datos personales personales, so datos personales con el encuenta de la cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

Je dardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales sua cumplido el presente contrato, y

Je No subcontratar servicios que confleven el tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y

Je Velvaler los datos personales contrato por causas que le sean imputables, o blen, en aces de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019

Administración XIV/2019.

Decima Novena. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Tepic, Nayarit adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisarà su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

Asimismo, la Directora General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrà sustituir a Administradora", lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier torto fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan que en forma expresa a cualquier torto fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan de conformidado en el artículo 11, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones (1.4 y II.5 de este instrumento.

Vigésima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractuales erigo por los dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Regiamento Orgánico en Materia de Administrativo en estos por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Drocedimientos Civiles, la Ley General de Procedimiento Administrativo en lo conducente.

## RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS





# PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SC.1-950204-8P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE TEPIC, NAYARIT

CALLE DURANGO NÚMERO 42 COLONIA CENTRO, CP 63000 TEPIC, NAYARIT Tel. 311 216 1774 Mail: ccjnayarit@mail.scjn.gob.mx

# **DIRECCIÓN DE ALMACENES**

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883 CONTRATO SIMPLIFICADO

70220158

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: MANUEL AIRADA ERALISTO	/ CALLE SAN LUIS 18, ALLENDE Y ABASOLO 18, COLONIA CENTRO, TEPIC, NAYARIT, 63000 / 01 311 212 0260, 01 311 212 0260 /		
THOUSE AIRADA FRAUST	7 OALLE GAIT LOIS TO, ALLEINDE TABAC	30E0 10, 00E0NIA 0ENTRO, TEL 10, NATARIT, 000007 01 311 212 0200, 01 311 212 0200 7	
FECHA DEL DOCUMENTO	FORMA DE PAGO	OBSERVACIONES POAD/CC /ANAL//5/2000	
22/04/2022	TRANSFERENCIA BANCARIA	PCAD/CCJ/NAY/5/2022	
FECHA DE ENTREGA 30 DÍAS NATURALES	LUGAR DE ENTREGA	CALLE DURANGO #42, COL. CENTRO , TEPIC 06065, MX, NAY	

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				1) PLAZO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: 30 DÍAS NATURALES 2) FECHA DE INICIO: 26 DE ABRIL DE 2022 3) FECHA FIN: 25 DE MAYO DE 2022 4) TIPO DE PROCEDIMIENTO: ADJUDICACIÓN DIRECTA 5) NÚMERO DE PROCEDIMIENTO: PCAD/CCJ/NAY/5/2022 6) CLASIFICACIÓN: MÍNIMA 7) FUNDAMENTO DE AUTORIZACIÓN: CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 43, 46, 47, 95, 96 Y 97 DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN XIV/2019 8) ÓRGANO QUE AUTORIZA: DIRECTORA DE LA CCJ 9) SESIÓN CASOD: NO APLICA 10) FECHA DE AUTORIZACIÓN: 5 DE ABRIL DE 2022 11) UNIDAD RESPONSABLE: 22331801S0010001 CCJ TEPIC 12) PARTIDA PRESUPUESTAL: 35101 MANTENIMINETO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES 13) CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL: NO APLICA 14) ÁREA SOLICITANTE: CCJ TEPIC 15) NÚMERO DE CONTRATO ORDINARIO: NO APLICA 16) COMPROBACIÓN DE RECURSOS: NO APLICA 17) REGULARIZACIÓN: NO APLICA 18) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: DIRECTORA DE LA CCJ SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO CARPINTERIA TPC		
IMPORTE CON LETRA CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 24/100. M.N.			Subtotal I.V.A. TOTAL	49,364.00 7,898.24 57,262.24		

LIC. MÓNICA SUGEY MONTOYA QUINTANA ENLACE ADMINISTRATIVO MTRA. GABRIELA ILIANA ULLOA PONCE DE LEÓN DIRECTORA DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN

TEPIC, NAY.

# CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONA FÍSICA

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los articulos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

1.2. - La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Tepic, Nayarit, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 48, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nacion del subte de noviembre de dos mil discinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración XIV/2019, la 3.- El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Tepic, Nayarti, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, pairafo septimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, la 4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, eshala como su domicillo el ubicado en la cale Seo María Pino Suávez número 2, colonia Centro, alcalida Cauauhtémoc, código postal 05060, Ciudad de México.

1.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 22331801500100010, Partida Presupuestal 35101, destino CCJ TEPIC.

11.- El "Prestador de Servicios" manificatas por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

11.1.- Es una persona física con nacionalidad mexicana que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

11.2.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.

11.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en inquno de los supuestos a que se refleren los artículos 52 fracciones XV y XV I y 130 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

11.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como 1.2.- La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Tepic, Navarit, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V. 46, 95, 96 y 97 del Acuerdo

antecedentes I.4 y II.5 de este instrumento

antecedentes I.4 y II.5 de este instrumento.
III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

C.L. A.U. S.U.L.A.S.

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cidasualas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cidasuala, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Segunda, Revuisitos para gentar sente realizar los nacos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" (elberá nesentar la plas facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" servir consta en la cádula de identificación.

Corte" no tiene obligacion de cubrir innigon importe adicional.

Segunda. Requisistos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9802046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el acceptado incumento contractual.

necat, especiala por a Secritaria ae riscientaria de la superia de la superia

Es caso de que alguno o alguno de los trabajadores de trabajadores de la companya de la contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de

Corte de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "artes" acuerdan que el importe de los reteridos gastos que se llegaran a ocasionar podra ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reperación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjucios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Torrespondencia de la completa de la decido y objeto de sona de la "Exercica" o podrá entre para lateneración de force pago de la contrato de la contrato.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier titulo, parcial o totalmente a favor de otra persona,

Décima Tercera, Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, fisica o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta, Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generan podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en tierminos de los artículos 106, 113 y 118 de la de General de Transparencia y Acceso a la información Pública. El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, inagenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información chasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocumiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio. Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligandose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posessión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que

Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte"

A histenese de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte":
b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transfeir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;
c. Eliminar y devolvier los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplitó el presente contrato, y
d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPSO.
Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" acceptan que la "Suprema Corte" opórá rescinidir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.
Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho converga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente contrato. Si el "Prestador de Servicios" supende la entrega de los bienes o la presentación del servicios de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del contrato de dereción del contrato, por causas justifica

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de

Décima Novera. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Tepic, Nayarit adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como

Décima Novena. Administrator del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Catsa de la Cultura Jurídica en Tepic, Nayarit adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administratora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

Asimismo, la Directora General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora", lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domición que tengaciones I.4 y II. de deste instrumento.

Vigésima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administrativo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el "Acuerdo General de Administrativo en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativa

## RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

